

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, an mes. pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 2, y Santa Catalina, 2
 Cartagena, barrio Peral, D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Pta.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Noviembre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos a las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildefonso Sánchez Segura, muertos alecosamente en defensa del orden social.

		Pesetas.
	Suma anterior.....	9.808 14
»	Don Jesús Cortés Casanova, Profesor de una de las Escuelas públicas de Cehegin.	1 »
»	Los niños de dicha Escuela.	5 85
»	Doña Josefa Zaragoza Alonso, id. id. de id..	1 »
»	Las niñas de la misma..	5 »
»	Doña María Ignacia Fuentes, id. id. de idem..	2 »
»	Las niñas de la escuela.	1 26
»	Doña María de los Angeles Tohus, id. idem de id.	1 »
»	Las niñas de la escuela.	2 20
»	Doña Adela Belendez Valero, id. interina de la escuela de párvulos de id.	2 »
»	Las niñas y niños de la misma.	5 »
	TOTAL.....	9.834 45

Número 2.126.

OBRAS PUBLICAS

Expropiación.

Término de Pacheco.

Don Jerónimo del Moral y López, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Pacheco, para construcción de la carretera de La Unión a San Javier, se fija el día 29 del actual a las doce de su mañana en la Alcaldía de Pacheco.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que

concurran por sí ó por medio de apoderado en forma a percibir el importe de los terrenos expropiados según determina el artículo 81 de la instrucción de contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y Reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 14 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Primera sección

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de

Elgorriaga, relativos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en Real orden comunicada por V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elgorriaga contra un acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra, que declaró prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta, resultando de los antecedentes:

Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no se presentaron los referidos mozos, haciéndolo en su lugar los padres, manifestando que sus hijos se hallaban en la República Argentina; que nada tenían que alegar y que ellos respondían del resultado del reemplazo, en vista de todo lo cual el Ayuntamiento declaró soldados á aquéllos; mas la Comisión mixta de reclutamientos, entendiendo que dichos mozos debían ser considerados como prófugos, por no haber cumplido lo dispuesto en los artículos 33 y 95 de la ley, mandó instruir los oportunos expedientes, haciendo la mencionada declaración:

No conformándose el Ayuntamiento con este acuerdo de la Comisión mixta acudió ante el Ministerio en unión de los interesados, y después de transcurrir el plazo que la ley establece para la interposición de los recursos, pidiendo se declare que en casos como el que motiva el expediente la presentación de los padres de los mozos era bastante para librar á éstos de la nota de prófugos, y pasada la solicitud Negociado correspondiente, después de hacerse notar por éste que si se tratase simplemente de un recurso contra lo resuelto por la Comisión mixta habría que desecharlo por extemporáneo, entró en el fondo de la cuestión planteada, por estimar se refiere á extremo de verdadera importancia y que conviene resolver con carácter general, dada su gravedad y transcendencia.

Examinando el asunto con gran detenimiento, opina dicho Centro que el no constituir el depósito que marca el art. 33 de la ley para responder de los mozos que se ausentan de la Península y el dejar de cumplir las formalidades que previene el art. 95, respecto á la presentación de aquéllos ante los Consules de los países en que residan, no puede tener el alcance ni ser penado con la declaración de prófugos, como ha resuelto la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra,

loja vez que, según se consigna en la Real orden de 12 de Junio de 1897, tales omisiones no producen otro efecto que el de perder el derecho á las excepciones que pudieran tener. Otras varias razones aduce el Negociado en apoyo de la doctrina mantenida en la nota, que termina proponiendo se resuelva con carácter general lo siguiente:

1.º Que cuando al acto de la clasificación de soldados asistan en lugar de los mozos, sus padres, otras personas de su familia ó quien autorizadamente pueda representarlos, manifestando que dichos mozos no rehuyen su responsabilidad militar, se les tenga como presentes al acto, no declarándolos prófugos, y procediendo, por lo que respecta á las excepciones por ellos alegadas, según preceptúa el art. 95 de la ley de Reclutamiento.

2.º Que esto no obstante, los referidos mozos están obligados á comprobar su talla y utilidad física ante la Autoridad local del pueblo de su residencia ó ante el Cónsul, si se hallaran en el extranjero, por tratarse de excepciones por defecto físico no renunciabiles, y que en caso de no practicar esa formalidad y de que al presentarse para servir en filas resultaren cortos de talla ó inútiles, serán responsables los interesados de todos los gastos que al Tesoro ocasionen.

3.º Que la responsabilidad de los mozos ausentes que hubieran sido representados ante el Ayuntamiento y la Comisión mixta, no debe determinarse y exigirse definitivamente hasta que, llegado el momento de cumplir personalmente sus deberes militares en la situación que por su suerte les correspondía, no se presenten para ingresar en filas ó para recoger el pase como excedentes de cupo, ó no se rediman ó sustituyan del servicio en los casos que la ley determina; y

4.º Que según estableció la Real orden de 12 de Junio de 1897, la penalidad consiguiente al hecho de ausentarse los mozos después de los quince años de edad sin llenar los requisitos marcados por el art. 33, consiste en la pérdida por parte de dichos mozos del derecho á alegar excepciones de carácter legal; y á que por lo que respecta á sus padres y Autoridades locales de sus pueblos, debe exigirse que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el art. 91 del reglamento, disposición que, fuerza es reconocerlo así, no ha sido aplicada hasta hoy, dándose lugar á que, tanto por esa causa como por la falta de cumplimiento de las reglas sobre embarque de españoles en los puertos del

litoral, hace que ni el 1 por 100 de los mozos que se ausentan constituya el depósito prevenido por la ley.

Tal es la propuesta del Negociado; pero antes de resolver, y dada la naturaleza del asunto, se ha pasado á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, de acuerdo en un todo con las cuatro conclusiones que quedan transcritas, considera, de igual modo que el Ministerio, no cabe legalmente imponer una penalidad de tanta gravedad como es la declaración de prófugo sin que exista un precepto claro y terminante en la ley que así lo prescriba, y como es indudable que ésta al esta-

blecer la obligación del previo depósito á que se refiere en su art. 33, no castigó el incumplimiento de ella con la mencionada penalidad, el aplicarla en semejantes casos sería traspasar los límites fijados por el legislador, y autorizar una pena establecida tan sólo para aquellos otros casos en que taxativa y expresamente se mencionan, ó sea cuando de manera manifiesta y notoria se rehuya el cumplimiento de los deberes militares, y trate de eludirse toda responsabilidad, circunstancias que no concurren en el momento en que los padres de los mozos, ó persona debidamente autorizada, concurren al llamamiento y manifiestan estar dispuestos á asumir dichas responsabilidades.

Por consiguiente, encuentra la Sección muy acertadas las reglas que el Negociado propone se dicten con carácter general para lo sucesivo, y evitar nuevas dudas acerca de este punto, debiendo aplicarse igual criterio al caso del actual expediente, y de acuerdo con él, levantar la nota de prófugo que la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra impuso á los mozos á que el mismo se refiere.

Fundada, pues, en estas consideraciones, y como conclusión de su consulta, la Sección es de dictamen:

1.º Que procede dictar, con carácter general, las reglas propuestas en la nota del Negociado de ese Ministerio.

2.º Que de conformidad con el

criterio que las inspira, y haciendo aplicación de la doctrina en ellas consignada al caso del actual expediente, procede levantar la nota de prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta, del alistamiento de Elgorriaga, provincia de Navarra.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

Tercera sección.

Número 2.081.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial desde 1.º de Enero á 30 de Junio del presente año, ó sea en el primer semestre del año natural de 1901, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y concepto de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencia. — Pesetas.	Años á que corresponden los repartos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.					TOTAL de lo recaudado. — Pesetas.
		Por el de 1897-98.	Por el de 1898-99.	Por el de 1899-900.	Por el de 1900.	Por el de 1901.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla..	»	»	250 »	»	»	3.100 »	3.350 »
Abarán..	»	»	»	»	»	2.245 »	2.245 »
Aguilas..	»	»	»	»	»	4.100 »	4.100 »
Alledo..	»	»	»	»	»	300 »	300 »
Albudeite..	»	»	»	»	»	695 »	695 »
Alcantarilla..	»	»	»	»	»	2.081 24	2.081 24
Alguazas..	»	»	»	»	»	500 »	500 »
Alhama..	»	»	»	»	»	2.000 »	4.284 »
Archena..	»	»	»	»	»	1.394 19	1.394 19
Beniel..	»	»	»	»	»	66 71	66 71
Blanca..	»	»	»	»	»	2.824 94	2.824 94
Bullas..	»	»	2.880 18	»	»	1.095 28	4.975 46
Calasparra..	»	»	»	»	»	1.500 »	1.500 »
Campos..	»	»	»	»	»	642 62	642 62
Caravaca..	»	»	40 18	»	»	582 95	2.468 96
Cartagena..	»	»	2.000 »	6.000 »	»	59.660 »	67.660 »
Cehegin..	»	»	»	561 92	»	2.000 »	2.561 92
Ceuti..	»	»	»	358 22	»	495 »	945 »
Cieza..	»	»	»	»	»	11.383 56	11.383 56
Cotillas..	»	»	»	300 »	»	»	300 »
Fortuna..	»	»	»	»	»	92 88	485 32
Fuente-álamo..	»	»	»	»	»	2.014 76	2.014 76
Jumilla..	»	»	»	»	»	9.663 06	17.959 50
Librilla..	»	»	»	»	»	1.350 »	1.350 »
Lorca..	»	»	380 »	»	»	12.374 61	13.880 »
Lorquí..	»	»	»	»	»	250 »	250 »
Mazarrón..	»	»	»	»	»	13.393 25	13.393 25
Molina..	»	»	»	»	»	929 21	1.429 21
Moratalla..	»	»	»	»	»	»	»
Mula..	»	»	»	»	»	894 »	1.633 90
Murcia..	»	908 20	»	»	»	9.399 33	54.307 53
Ojós..	»	»	»	»	»	400 »	400 »
Pacheco..	»	»	240 98	134 02	»	104 75	1.229 75
Pinatar..	»	»	»	»	»	255 75	655 75
Pliego..	»	»	»	»	»	625 »	625 »
Ricote..	»	»	»	»	»	771 58	771 58
San Javier..	»	»	»	392 50	»	885 »	1.250 »
Totana..	»	»	»	»	»	1.489 75	1.000 »
Ulea..	»	»	»	»	»	875 »	875 »
Unión (La)..	»	»	640 »	2.200 »	»	500 »	18.500 »
Villanueva..	»	»	»	»	»	657 15	657 15
Yecla..	»	»	»	»	»	1.430 94	5.782 72
Existencia en la Caja provincial en 31 Diciembre 1900.	7.316 17	»	»	»	»	»	7.316 17
TOTALES.	7.316 17	908 20	6.523 12	9.946 66	32.031 20	222.038 22	278.763 57

PAGADO

	Existencia.	Presupuestos a que corresponden.			TOTAL de lo pagado.
		Por los de años anteriores.	Por el de 1900.	Por el de 1901.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Haberes de los empleados de Secretaria de la Diputación..	»	829 44	10.667 36	13.332 90	24.829 70
Idem de los id. de la Contaduría..	»	»	4.608 60	6.374 90	10.983 50
Idem de los id. de la Sección de Cuentas del Gobierno..	»	»	1.270 04	1.587 45	2.857 49
Idem de los id. de la id. de la Diputación..	»	»	1.004 14	2.874 90	3.879 04
Aumento gradual de sueldos á los empleados de la id.	»	83 40	1.167 04	1.458 10	2.708 54
Haberes de los porteros y ordenanzas de la id.	»	135 »	833 28	2.083 20	3.051 48
Material de la Secretaria de la id.	»	»	»	2.499 98	2.499 98
Idem de la Contaduría provincial.	»	»	»	1.500 »	1.500 »
Idem de la Depositaria de la id.	»	»	91 68	275 02	366 70
Idem de las secciones de examen de cuentas.	»	»	75 »	250 »	325 »
Haberes del Depositario y Escribiente.	»	»	529 14	1.322 85	1.851 99
Idem del escribiente de la Junta de Agricultura..	»	»	145 82	364 55	510 37
Material de la Comisión de monumentos.	»	»	»	375 »	375 »
Gastos de quintas y reconocimientos facultativos.	»	1.025 »	369 45	615 65	2.010 10
Bagajes..	»	1.493 75	720 33	1.691 »	3.905 08
Gastos del Censo electoral y haberes de temporeros.	»	880 »	1.967 25	7.064 63	9.911 88
Haberes de peones camineros.	»	»	444 50	1.111 25	1.555 75
Asignaciones á las pensionadas.	»	»	393 72	1.334 30	1.728 02
Alquileres de la casa que ocupa la Diputación y sus dependencias.	»	»	1.000 »	1.000 »	2.000 »
A la Junta de instrucción pública.	»	»	»	2.539 38	2.539 38
Por gastos imprevistos..	»	»	300 »	100 »	400 »
Haberes de los empleados del Cuerpo de carreteras.	»	»	374 82	520 80	895 62
Material de la Junta de Sanidad.	»	»	62 50	62 50	125 »
Por mobiliario.	»	»	211 70	1.870 67	2.082 37
Por subvenciones.	»	»	»	375 »	375 »
Existencia en la Caja provincial en 30 de Junio de 1901.	14.373 22	»	»	»	14.373 22
PRESUPUESTOS PARCIALES					
Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	490 38	980 76	1.471 14
Por el id. id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	849 »	1.415 »	2.264 »
Por el id. id. id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	4.499 35	47.979 50	52.478 85
Por el id. id. id. á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	6.717 12	64.960 »	71.677 12
Por el id. id. id. á la id. provincial de Expósitos y Maternidad.	»	»	2.700 70	21.951 »	24.651 70
Por el id. id. id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	6.000 »	8.000 »	14.000 »
Para los gastos de la Cárcel de Audiencia provincial.	»	»	3.987 10	10.593 45	14.580 55
TOTALES.	14.373 22	4.446 59	51.480 02	208.463 74	278.763 57

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	83.266 99
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	1.471 14
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	165.071 67
A la Cárcel de Audiencia provincial.	14.580 55
Existencia en la Caja en 30 de Junio de 1901.	14.373 22
TOTAL igual.	278.763 57

Murcia 28 de Septiembre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.
Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la
Excma. Diputación de 26 de Octubre de 1901.
Murcia 9 de Noviembre de 1901.—V.º B.º: El Presidente, L. Palacios.—P. A. de la D. P., El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 2.123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Excma. Diputación provincial en sesión de 26 de Octubre último, que por esta Alcaldía se proceda á la subasta de bagajes de este Cantón, durante el 2.º semestre de 1901 y los años 1902 y 1903, se anuncia por el presente, la cual tendrá efecto y ante mi presidencia á los quince días después de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si fuera festivo á las once horas del mismo.

El tipo por que se saca á subasta este servicio es la cantidad de 200

pesetas cada un año y los licitadores consignarán en la Depositaria de este Municipio, el 5 por 100 del antedicho tipo ó sea el de 25 pesetas como fianza provisional y redactarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo inserto al final de este pliego, acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se adjudicará provisionalmente el remate.

La adjudicación definitiva se hará por la Excma. Diputación ó por la Comisión provincial, si la primera no estuviera reunida, transcurridos que sean cinco días á contar desde el en que se haya efectuado la subasta.

El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el

documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del precio en que el servicio le sea adjudicado.

Las demás condiciones que rigen el contrato de este servicio, se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 103, correspondiente al día 1.º de Mayo del presente año, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

La Unión 10 de Noviembre de 1901.—Pedro Ros.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número.... fecha de.... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adquisición en pública subasta del servicio de bagajes de este Cantón, en el segundo se-

mestre de 1901 y los años 1902 y 1903, á las clases militares y civiles, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones, (aquí se expresará la proposición que se haga escrita en letra y sin enmienda alguna, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.985.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor primer Te-

niente Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. Se nombraron Mayordomos de la patrona de esta villa Nuestra Señora del Rosario, para el periodo de 1901 á 1902, á los Sres. D. Juan Martínez Carreño, D. Pedro Zafra Fernández, D. Mateo Fernández Sánchez de Mateo, D. Aureliano Fernández Puerta y D. Juan Benito Moreno Palacios.

No habiendo disposición alguna que determine el medio de funcionar las Mayordomías de la patrona de esta villa, se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Concejales D. José María Puerta López, D. Juan Benito Moreno Palacios, D. Salvador Sánchez Moya y Don Manuel García Sánchez, para que estudien y propongan un proyecto de reglamento referente al objeto.

Que se anoten en el cuaderno auxiliar del amillaramiento á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, las fincas que comprende un expediente posesorio instruido á instancia de D. Bernardo Moya Amor.

Se acordó que pase á informe de las Comisiones de Hacienda y Policía urbana y rural un escrito promovido por D. Eugenio Sandoval Marsilla, en solicitud de autorización para establecer una fábrica de aguardientes.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, la distribución de fondos para el mes de Septiembre y el resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante Agosto dicho.

El Ayuntamiento quedó enterado de que se han ingresado en el Tesoro público 949'65 pesetas por importe de las cédulas personales del año actual que se han expendido en el periodo de recaudación voluntaria y de que se han entregado en la Tesorería de Hacienda las cédulas sobrantes al terminar el nombrado periodo de recaudación, acordando en su vista que el importe del recargo municipal sobre las ventas ingrese en las arcas del Municipio.

De acuerdo con lo informado por las Comisiones de Hacienda y Policía urbana y rural, se acordó autorizar á D. Eugenio Sandoval Marsilla para establecer una fábrica de aguardientes en el edificio núm. 14 de la calle del Molino.

Que se anote en el cuaderno auxiliar del amillaramiento á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884 la casa que resulta en un expediente posesorio instruido á instancia de Ignacia Amor Martínez.

Se acordó que por el Sr. Presidente se ordene en la forma que estime oportuno el ingreso en el Tesoro público de las cantidades que existen, y que en lo sucesivo existan en caja procedentes de impuestos sobre pagos y descuentos á empleados.

También se acordó la formación del padrón de cédulas personales para el año de 1902.

Por el Sr. Presidente se manifestó que no habiéndose rendido en su tiempo las cuentas municipales de 1897 á 1898, se han rendido ahora y debía procederse á su examen y definitiva fijación, á cuyo efecto estaban sobre la mesa; y en su vista después de enterado el Ayuntamiento del dictamen emitido por el señor Regidor Síndico, no habiéndose hecho objeción alguna, acordó de conformidad con el mismo dictamen fijarlas tal como resultan,

sin perjuicio de que la Superioridad resuelva sobre los defectos notados, y que se expongan al público durante quince días en la Secretaría de esta Corporación.

Se concedió licencia por quince días al Oficial segundo de la Secretaría D. Antonio García Puerta, para que pueda ausentarse de este pueblo á restablecer su mal estado de salud.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó una cuenta rendida por D. Alfonso García García, que comprende los gastos causados en un viaje á Murcia en el presente mes conduciendo fondos con destino á la Hacienda pública por consumos, importante 30 pesetas.

Ordinario del día 22.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó sea amillarada en el cuaderno auxiliar á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884 la bodega que comprende un expediente posesorio instruido á instancia de D. Ramón Martínez López, como apoderado de D.^a María Amor Martínez.

Se retiraron del salón los señores D. José María Puerta López, D. Francisco Carreño Puerta y Don Juan María López Fernández, y bajo la presidencia del señor tercer Teniente Alcalde D. Juan Benito Moreno Palacios, se acordó que se anoten en el cuaderno auxiliar del amillaramiento á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, cinco fincas de las nueve que comprende un expediente posesorio instruido á instancia de D. José María Puerta López.

Penetraron otra vez en el salón los señores que habían salido.

Dada cuenta de una carta particular y de una circular del Sr. Gobernador civil, se acordó contribuir con 100 pesetas á la suscripción iniciada para socorrer á las familias de los agentes del cuerpo de vigilancia D. Antonio Moreno y D. Ildefonso Sánchez.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de que el Sr. Gobernador civil ha prestado su aprobación al presupuesto adicional para el año corriente.

Se acordó que por la Comisión respectiva se formen los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas para el arrendamiento durante el año de 1902 del servicio de suministro de material para alumbrado público y de la Casa matadero.

También se acordó que por la Junta municipal se forme la tarifa para la exacción del arbitrio sobre pesas y medidas municipales de uso forzoso durante el año 1902, y que por la Comisión respectiva se forme el pliego de condiciones que haya de regir en la subasta para el arrendamiento de este servicio.

Bullas 19 de Octubre de 1901.—El Secretario accidental, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 20 de Octubre de 1901.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario accidental, Alfonso Gómez.—V.^o B.^o: El Alcalde, Puerta.

Octava sección.

Número 2.125.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALMERIA

Don Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel Fernández Santiago ó Maldonado (a) la Pompilla ó la Pencha, de veinte á veintidós años, estatura alta, delgada, color blanco, que es querida de Joaquín Santiago, de diez y nueve años, también alto y delgado y viste algo flamenco, siendo la naturaleza de aquélla la ciudad de Cartagena y según la Guardia civil se dedica á dar timos; cuya individuo desapareció de esta capital el 23 de Octubre último, con su madre y hermana y el querido de ésta suponiendo que marchó para Cartagena, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de la susodicha procesada.

Almería cuatro de Noviembre de mil novecientos uno.—Francisco Delgado.—El Actuario, Ld. José Mora.

Número 2.098.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Enrique Díaz Arróniz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una gitana desconocida, cuyas señas son: estatura regular, pintada de viruelas, color moreno, de unos treinta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me encuentro instruyendo por hurto de prendas de la propiedad de María Zaplana, vecina, de Escombreras, ocurrido el diez y ocho de Octubre último.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y detención de dicha gitana, y caso de ser hallada sea conducida á las cárceles de este partido á mi disposición ocupándole las prendas que á continuación se reseñan:

Dado en la Unión á dos de Noviembre de mil novecientos uno.—Enrique Díaz.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Prendas robadas.

Una cubierta blanca, una sábana con las iniciales M. Z., dos pares de enaguas blancas, dos pares de calcenillos blancos, un pantalón de pana negro, un pañuelo de crespón color verde aceite, un id. id. se-

da color verde aceite y negro, otro idem id. corbata azul y encarnado, dos sortijas una de oro y otra de plata, un reloj de plata remontuar con un corgante de níquel, una bata de niña, una raya color azul, unas enaguas blancas de toca, dos camisas cretona de hombre color ceniza, dos toallas, un mantel grande, dos camisas de mujer, una falda de cretona de mujer color canela, un mantón negro de merino y cuatro pesetas.

Anuncios.

NO MÁS SECANOS

Toda finca de secano que radique á orillas de un río ó de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite á casa del inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias.

La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 "
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de pnestos públicos en la plaza de Alfonso XII.	19 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.